

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III,V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, incisos b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), h) y j), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente a la CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE DENOMINE "FIDEICOMISO DISTRITO TEC", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de 15 de agosto del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 103 el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 (PDUMM) en el cual se establecen las zonas o distritos estratégicos que se encuentran en proceso de pérdida de población y desvalorización para los cuales se deberán realizar Programas Parciales de Desarrollo Urbano que permitan la regeneración integral de las mismas, considerando las particularidades sociales, urbanísticas y económicas propias a cada polígono.
- II. Mediante acuerdo en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, el cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, aprobó el primer Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el polígono de 452.36 hectáreas ubicado al sur de la ciudad, denominado "DISTRITO TEC".

Por lo anterior y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, primer y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, y los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, todo esto conforme a la ley.

SEGUNDO. Que el patrimonio municipal se constituye, entre otros, por los ingresos que conforman su Hacienda Pública Municipal y demás bienes, derechos o aprovechamientos que señalen las leyes y otros ordenamientos, esto según lo establecido en el artículo 171, fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Que conforme a los artículos 381 y 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, y que la constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

CUARTO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 111, establece que el Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, y respetando la Ley de la materia, la constitución, transformación y extinción de fideicomisos públicos municipales con personalidad jurídica y patrimonio propios.

QUINTO. Que el artículo 116 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, a efecto de que el Ayuntamiento realice las actividades que impulsen el desarrollo propio del Municipio, podrá constituir los fideicomisos públicos municipales en los cuales el Ayuntamiento o el organismo público descentralizado que corresponda, a través del representante de su órgano de gobierno, será el fideicomitente.



SEXTO. Que según los artículos 117 y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para la creación de los fideicomisos públicos se deberá contar con un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal o Síndico Segundo, en su caso;
- II. Un representante de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal que, de acuerdo con los fines del fideicomiso, deban intervenir;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, en su caso; y
- V. Un representante del fiduciario.

SÉPTIMO. Que conforme lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los miembros del Comité Técnico serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a excepción del representante fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria, y que por cada miembro propietario del Comité Técnico, habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

OCTAVO. Que en materia de Gobierno y Régimen Interior, el Ayuntamiento está facultado por el artículo 33, fracción I, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales.

NOVENO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, incisos b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el artículo 56, fracciones III y IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que se requiere la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución de fideicomisos públicos, así como para la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.



DÉCIMO PRIMERO. Para administrar y/o distribuir los recursos que sean asignados por el Ayuntamiento derivados de ingresos por contribuciones adicionales, con excepción del impuesto predial, que se obtengan como resultado de los programas o provectos que apruebe el Comité Técnico del propio Fideicomiso del **DISTRITO TEC.** que se obtengan en el año en curso, tomando como base para determinar los ingresos adicionales, el monto total de ingresos por contribuciones obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, mismos que no excederán del 20% de dichos ingresos adicionales. Para el cálculo de los ingresos por contribuciones adicionales no se considerará aquellos que hayan sido etiquetados para bienes o servicios destinados al **DISTRITO TEC.** Además, tendrá el propósito de administrar y/o distribuir los recursos que sean asignados por el Ayuntamiento, o aquellos que se obtengan mediante los acuerdos que celebre el Ayuntamiento o el propio Fideicomiso con aquellas dependencias, entidades y/o organismos de gobierno municipal o estatal o federal, cuyo destino sea dotar de servicios al DISTRITO TEC, así como a apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho objetivo, así como de otorgar o transformar los servicios públicos que brinda actualmente el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en servicios públicos de calidad y eficiencia y apoyar cualquier tipo de acción o programa y al seguimiento de los mismos en relación con dicho objetivo y que sirvan para apoyar dicho **DISTRITO TEC**, así como propiciar una excelente administración respecto a dicha finalidad, se propone la constitución de un fideicomiso público, conforme a los artículo 33, fracción I, inciso i), y 56 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, bajo el esquema de contrato que se adjunta al presente dictamen como Anexo 1 y que forma parte integral del mismo, autorizándose al Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León, para que seleccione debidamente la institución fiduciaria con quien deba celebrarse el instrumento jurídico correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a la Administración Pública Municipal la CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE DENOMINE "FIDEICOMISO DISTRITO TEC", debiéndose reservar a favor del Ayuntamiento la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, según lo establece el artículo 117, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



SEGUNDO. Se establece un Comité Técnico para el fideicomiso público municipal mencionado en el acuerdo primero de este instrumento, el cual quedará integrado por:

- 1. La Síndica Segunda y como suplente quien dicha funcionaria designe por escrito.
- 2. Un representante de las dependencias que deban intervenir, señalando como tales a:
 - El Presidente Municipal como Presidente Honorario y como suplente el Presidente Ejecutivo.
 - El Secretario del Ayuntamiento, como vocal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
 - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, como vocal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
 - El Secretario de Obras Públicas, como vocal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
 - El Secretario de Servicios Públicos, como vocal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
 - El Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, como vocal y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- 3. El Tesorero Municipal como representante de la Tesorería Municipal, quien tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- 4. Tres representantes propuestos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en su carácter de vecino institucional en el **DISTRITO TEC**, quienes tendrán el carácter de vocales y como suplentes a quienes dichos vocales designen por escrito.
- 5. Un representante ciudadano del **DISTRITO TEC**, que sea miembro del Consejo de Vecinos del **DISTRITO TEC**, quien tendrá el carácter de vocal y como suplente a quien dicho vocal designe por escrito.
- 6. El Contralor Municipal como representante de la Contraloría Municipal, quien tendrá el carácter de vocal con voz pero sin voto y como suplente quien dicho funcionario designe por escrito.
- 7. El representante fiduciario que designe la institución fiduciaria con quien se celebre el instrumento jurídico, quien tendrá el carácter de vocal con voz pero sin voto y como suplente quien dicha persona designe por escrito.



- 8. Tres miembros del Ayuntamiento con derecho a voz y voto, que serán los Coordinadores de las Comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - De Hacienda y Patrimonio Municipales;
 - De Servicios Públicos; v.
 - De Participación Ciudadana.

TERCERO. El Comité Técnico será presidido honoríficamente por el Presidente Municipal y Ejecutivamente por el Tesorero Municipal. Quien fungirá como Director General y Secretario Técnico del Comité Técnico será quien designe el Presidente Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos y actos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero.

QUINTO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE OCTUBRE DE 2017 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

> SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS COORDINADOR RÚBRICA

> REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA INTEGRANTE RÚBRICA



REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES INTEGRANTE SIN RÚBRICA

REGIDOR ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA INTEGRANTE RÚBRICA